

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15553

DOMINGO 26 DE JULIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. N° 000019-2020-VMI/MC.- Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias **2**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 213-2020-EF/41.- Aprueban el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas **5**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 041-2020-CONADIS/PRE.- Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS **5**

Res. N° 042-2020-CONADIS/PRE.- Designan Director II de la Oficina de Administración del CONADIS **5**

PRODUCE

R.M. N° 232-2020-PRODUCE.- Designan Secretario General del Ministerio **6**

R.M. N° 234-2020-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **6**

R.M. N° 236-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **6**

R.M. N° 240-2020-PRODUCE.- Designan Directora de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio **7**

RR.MM. N°s. 241, 242 y 243-2020-PRODUCE.- Designan Asesores II de la Secretaría General del Ministerio **7**

R.M. N° 246-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio **8**

SALUD

R.M. N° 519-2020-MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) para la adquisición de vacunas **8**

R.M. N° 523-2020-MINSA.- Aprueban la NTS N° 163-MINSA/2020/CDC, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud **9**

R.M. N° 524-2020-MINSA.- Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial **10**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0150-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho **12**

Res. N° 0171-2020-JNE.- Disponen archivo definitivo de expediente relativo a proceso de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca **12**

Res. N° 0173-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **16**

Res. N° 0180-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto por la provincia de Maynas **16**

Res. N° 0183-2020-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima **17**

Res. N° 194-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia de Santa, departamento de Áncash **18**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1134-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **19**

Res. N° 1763-2020.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **20**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Acuerdo N° 009-2020-GRA/CR-SE. Autorizan transferencia financiera a favor de diversas municipalidades distritales, para la ejecución de obras **20**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 07-2020-MDC. Prorrogan el plazo de vencimiento de beneficios establecidos en la Ordenanza N° 586/MDC "Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias en el distrito de Comas" **22**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Inscriben a ciudadanos y ciudadanas en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000019-2020-VMI/MC

San Borja, 24 de julio del 2020

VISTOS; el Informe N° 000013-2020-DLI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; y, el Informe N° 000093-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, y que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, son idiomas oficiales el castellano, y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, en concordancia con el marco constitucional antes descrito, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona, el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, de igual manera, los numerales 4 del artículo 5 y 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la precitada Ley N° 29735, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 248-2020-MDP/C. Ordenanza que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada en la Municipalidad distrital de Pachacámac **22**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 015-2020-MPL. Disponen la postergación de la Convocatoria y Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Delegados de las 20 Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre para el Periodo 2020-2021, hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria Nacional **26**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 012-2020/MDV. Aprueban Ordenanza para el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y establecen procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" **27**

de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2017-MC se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, cuyo objetivo es garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional, para lo cual garantiza la formación permanente, oportuna y de calidad de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias a nivel nacional (lineamiento 1.1 del objetivo 1) para la prestación de servicios públicos y el funcionamiento de las entidades del sector público con pertinencia lingüística;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es la hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC, se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa, y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias creado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la finalidad del Registro Nacional antes mencionado es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC, señala que verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.1, el Viceministerio de Interculturalidad expedirá la

Resolución correspondiente para la inscripción del intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias en el Registro Nacional;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 000013-2020-DLI/MC, la Dirección de Lenguas Indígenas señala que se han calificado veinte (20) solicitudes presentadas por ciudadanos y ciudadanas del Perú, formados en el Décimo Segundo Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, realizado en la ciudad de Quillabamba del departamento del Cusco, en el año 2019; las mismas que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2015-MC;

Que, mediante Informe N° 000093-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda que se oficialice la inscripción de los veinte (20) solicitantes en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, de conformidad con la categoría asignada;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección de Lenguas Indígenas y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSCRIBIR en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, a ciudadanos y ciudadanas conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	N° DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
1	22561-2020	Frank Dither Samaniego Pascual	ashaninka	Junín	Intérprete
2	22744-2020	Delio Siticonatzi Camaiteri	ashaninka	Junín	Intérprete y traductor
3	22748-2020	Amalia Rubiela Casique Coronado	asheninka	Ucayali	Intérprete y traductora
4	22752-2020	Emerson Wisum Impi	awajún	Amazonas	Intérprete
5	22751-2020	Hugo Majuash Allui	awajún	Amazonas	Intérprete y traductor
6	22749-2020	Jesús Ignacio Impi Bermeo	awajún	Amazonas	Intérprete y traductor
7	22753-2020	Elvis Walter Panduro Ruiz	bora	Loreto	Intérprete y traductor
8	22759-2020	Pablo Eli Taricuarima Pinedo	kukama kukamiria	Loreto	Intérprete y traductor
9	22757-2020	Pedro Ríos Chota	kukama kukamiria	Loreto	Traductor
10	22747-2020	Hilario Manuyama Pinedo	matsés	Loreto	Intérprete
11	22746-2020	Jackeline Binari Pangoa	matsigenka	Cusco	Traductora
12	22760-2020	Susana Biñari Piñarreal	matsigenka	Cusco	Intérprete
13	22772-2020	José Alberto Kaibi Omenki	matsigenka	Cusco	Intérprete y traductor
14	22777-2020	Mercedes Urquia Piño	matsigenka	Cusco	Intérprete
15	22781-2020	Wilmer Gilberto Ancón López	shipibo-konibo	Ucayali	Traductor
16	22784-2020	Luz Neri Escobar Barbarán	shipibo-konibo	Ucayali	Intérprete y traductora
17	22790-2020	Jovita Vasquez Balarezo	shipibo-konibo	Ucayali	Intérprete y traductora
18	22791-2020	Humberto Nuribe Arahuate	urarina	Loreto	Intérprete y traductor
19	22793-2020	Samuel Nuribe Arahuate	urarina	Loreto	Intérprete y traductor
20	22794-2020	Estela Lucila Jimenez Sebastian	yanasha	Pasco	Intérprete y traductora

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los ciudadanos y las ciudadanas mencionados en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS
Despacho Viceministerial de Interculturalidad

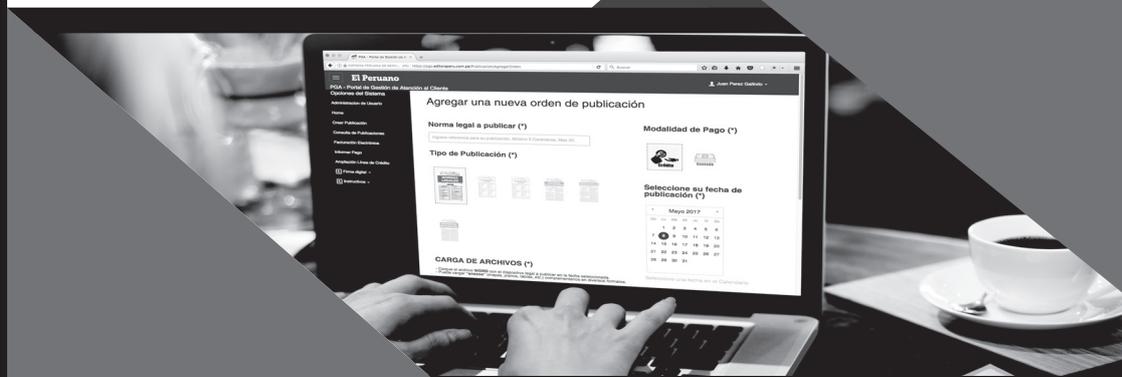
1873520-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2020-EF/41**

Lima, 24 julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 256-2019-EF y la Resolución Ministerial N° 292-2019-EF, se aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41 se aprueba el Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-EF/41 se modifica el literal b) del artículo 232 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 44-A del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispone que cuando se modifica el Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la entidad actualizar el Texto Integrado;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41 se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

Aprobar el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41 se aprueba el Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1873526-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 041-2020-CONADIS/PRE**

Lima, 24 de julio de 2020

VISTOS:

La carta de renuncia del señor Juan Carlos Benner Caycho, el Memorando N° 261-2020-CONADIS-SG; el Informe N° D00058-2020-CONADIS-URH; y la Nota N° D0013-2020-CONADIS-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 006-2020-CONADIS/PRE, se designó al señor Juan Carlos Benner Caycho, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, mediante carta de vistos, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al profesional que desempeñara el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 27 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS BENNER CAYCHO al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor CÉSAR AUGUSTO LOLI HUERTA, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1873446-1

Designan Director II de la Oficina de Administración del CONADIS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 042-2020-CONADIS/PRE**

Lima, 24 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000259-2020-CONADIS-SG; Informe N° D00059 -2020-CONADIS-URH; Memorando N° D00264-2020-CONADIS-SG; la Nota N° D0014-2020-CONADIS-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 011-2020-CONADIS/PRE, se designó al señor Jorge Armando Martín Fernández Campos, en el cargo de Director II de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación del señor Jorge Armando Martín Fernández Campos; por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñara en el cargo de Director II de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 27 de julio de 2020, la designación del señor JORGE ARMANDO MARTÍN FERNÁNDEZ CAMPOS, en el cargo de Director II de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor JORGE GUILLERMO VILLANUEVA PORRAS, en el cargo de Director II de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

1873458-1

PRODUCE

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2020-PRODUCE

Lima, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 31 de julio de 2020, al señor Pedro Manuel Tapia Alvarado en el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1872983-1

Designan Director General de la Oficina
General de Recursos Humanos del
MinisterioRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor César Méndez Gómez en el cargo de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873280-1

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de
Asesores del Despacho MinisterialRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo



N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor Carlos Alberto Lezameta Escribens en el cargo de Asesor II-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873285-1

Designan Directora de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, a la señora Susalen María Tang Flores, en el cargo de Directora de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873289-1

Designan Asesores II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor Carlos Moisés Tito Loja Delgado en el cargo Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873292-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor Javier Martín Ruiz Barcellos en el cargo Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873299-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor Diómedes Donato Rodríguez Rodríguez, en el cargo Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873300-1

Designan Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2020-PRODUCE

Lima, 24 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 27 de julio de 2020, al señor Hugo Enrique Arias Estabridis, en el cargo de Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1873452-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) para la adquisición de vacunas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2020-MINSA

Lima, 24 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-055506-001 que contiene el Informe N° 466-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Memorandos N°s 891-2020-DG-CENARES/MINSA y 560-2020-CP-CENARES/MINSA; la Nota Informativa N° 060-2020-EPP-CENARES/MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos en

Salud; y la Nota Informativa N° 499-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluida sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas del convenio, asimismo, debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 32.2 del citado artículo, establece que el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 32.3 y 32.4 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú (MINSA) para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados, fue suscrito el 16 de enero de 2012 y se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Octava sobre vigencia del Convenio y el documento de LEG/L/38/20, emitido por el citado organismo internacional;

Que, a través del Memorando N° 891-2020-DG-CENARES/MINSA, y la Nota Informativa N° 060-2020-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud para la adquisición de vacunas, en el marco del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 466-2020-OP-OGPPM/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 94 235 116,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud para la adquisición de vacunas, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y, de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 94 235 116,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) para la adquisición de vacunas, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1

que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el detalle señalado en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor del Organismo Cooperante OPS/OMS, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1873533-1

**Aprueban la NTS N° 163-MINSA/2020/CDC,
Norma Técnica de Salud para la Vigilancia
de las Infecciones Asociadas a la Atención
de la Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 523-2020-MINSA**

Lima, 25 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-020384-001, que contiene la Nota Informativa N° 102-2020-CDC, el Memorando N° 830-2020-CDC/MINSA y el Informe N° 013-2020-UVEDH-CDC/MINSA, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; y, el Informe N° 727-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público;

Que, los numerales 1), 3) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; epidemias y emergencias sanitarias; e, inteligencia sanitaria, respectivamente;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro de Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de gestionar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, así como demás funciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 120 del referido Reglamento, dispone que el Centro de Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades tiene como función formular, proponer e implementar normas, lineamientos, documentos normativos en materia de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y Análisis de Situación de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 179-2005/MINSA, se aprueba la NT N° 026-MINSA/OGE-V.01 "Norma Técnica de Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Intrahospitalarias";

Que, en ese sentido, el Centro de Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha elaborado la Norma Técnica de Salud para la Vigilancia de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud, cuya finalidad es contribuir a la prevención de las infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS), mediante la generación de información oportuna para la toma de decisiones;

Estando a lo propuesto por el Centro de Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades y por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 163-MINSA/2020/CDC, Norma Técnica de Salud para la Vigilancia de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 179-2005/MINSA, que aprueba la NT N° 026-MINSA/OGE-V.01 "Norma Técnica de Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Intrahospitalarias".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1873534-1

Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 524-2020-MINSA**

Lima, 25 de julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 72-2020-MINSA, de fecha 08 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 11) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ESTELA AURORA ROEDER CARBO, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 11), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1873534-2

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho****RESOLUCIÓN N° 0150-2020-JNE**

Expediente N° JNE.2020021188
SAMUGARI – LA MAR – AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diez de marzo de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, debido a que se declaró la vacancia del regidor Nerio Huyhua Miguel, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019003964.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 0013-2020-JNE, del 10 de enero de 2020, emitida en el Expediente N° JNE.2019003964, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial otorgada a Nerio Huyhua Miguel como regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, y, en su lugar, se convocó, de manera provisional, a Arturo Quispe Gutiérrez, identificado con DNI N° 08153847, para que asuma el cargo de regidor del citado concejo, por el periodo que dure la incapacidad física de Nerio Huyhua Miguel, para lo cual se le otorgó la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Posteriormente, en la Sesión Extraordinaria N° 05 de Concejo Municipal, del 31 de enero de 2020, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 017-2020-MDS/CM, de fecha 3 de febrero de 2020 (fojas 2 y 3), el Concejo Distrital de Samugari declaró la vacancia de Nerio Huyhua Miguel en el cargo de regidor, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante los Oficios N° 0071-2020-MDS/A y N° 0110-2020-MDS/A, recibidos el 7 y 26 de febrero de 2020 (fojas 1 y 8), el alcalde de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Samugari para el periodo de gobierno 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de 2/3 del número legal de sus miembros.

2. En este caso, el citado concejo edil, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Nerio Huyhua Miguel, en la Sesión Extraordinaria N° 05 de Concejo Municipal, del 31 de enero de 2020, que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 017-2020-MDS/CM, de fecha 3 de febrero de 2020 (fojas 2 y 3), debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 5.

3. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto

la credencial otorgada al regidor Nerio Huyhua Miguel y convocar al candidato no proclamado hábil, Arturo Quispe Gutiérrez, identificado con DNI N° 08153847, de la organización política Movimiento Regional Gana Ayacucho, para que asuma definitivamente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samugari, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con ocasión de las Elecciones Municipales de 2018.

4. Así las cosas, la credencial que se otorgó a Arturo Quispe Gutiérrez mediante la Resolución N° 0013-2020-JNE, del 10 de enero de 2020 (Expediente N° JNE.2019003964), para que asuma, de manera provisional, el cargo de regidor de la citada comuna, queda sin efecto con la emisión de la presente resolución, y, en consecuencia, corresponde otorgarle una credencial definitiva que lo acredite como regidor del Concejo Distrital de Samugari.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, definitivamente, la credencial otorgada a Nerio Huyhua Miguel como regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, con motivo del proceso de Elecciones Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial provisional otorgada a Arturo Quispe Gutiérrez, identificado con DNI N° 08153847, como regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, otorgada a través de la Resolución N° 0013-2020-JNE, del 10 de enero de 2020.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Arturo Quispe Gutiérrez, identificado con DNI N° 08153847, para que asuma, de manera definitiva, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1873529-1

Disponen archivo definitivo de expediente relativo a proceso de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca**RESOLUCIÓN N° 0171-2020-JNE**

Expediente N° JNE.2020003243
ENCAÑADA–CAJAMARCA–CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil veinte

VISTOS el Auto N° 1, de fecha 2 de enero de 2020, y el escrito de descargo presentado el 10 de



febrero de 2020 por Lifoncio Vera Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de vacancia seguido en su contra, por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2019001274 y N° JNE.2019002360.

ANTECEDENTES

Remisión de la condena al concejo municipal (Expediente N° JNE.2019001274)

Mediante Oficio N° 1619-2019-S-SPT-CS/PJ, recibido el 19 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió a esta sede electoral copia certificada de la ejecutoria suprema, de fecha 21 de abril de 2017, emitida en el Recurso de Nulidad N° 1234-2016-CAJAMARCA, que declaró no haber nulidad en la sentencia, del 29 de diciembre de 2015, que condenó al alcalde Lifoncio Vera Sánchez a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cobro indebido, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Encañada.

En virtud de la citada decisión judicial, este órgano electoral, mediante el Auto N° 1, de fecha 26 de junio de 2019, remitió al Concejo Distrital de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, la documentación cursada por la precitada sala penal, a fin de que la entidad municipal cumpla con el trámite establecido en los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y emita el pronunciamiento correspondiente. Dicho auto fue recibido por el citado concejo el 8 de julio de 2019.

Procedimiento desarrollado ante el concejo edil (Expediente N° JNE.2019001274)

En respuesta, a través del Oficio N° 206-2019-MDLE/GM, recibido el 2 de setiembre de 2019, la entidad municipal remitió, entre otros documentos, el Acta de Concejo Municipal 014 y el Acuerdo de Concejo Municipal Único-2019-MDLE, ambos del 23 de agosto de 2019, con los cuales el Concejo Distrital de Encañada aprobó una cuestión previa planteada por el referido alcalde, pero no cumplió con resolver el asunto de fondo del procedimiento de vacancia instaurado en contra de la citada autoridad.

Ante tal incumplimiento, mediante los Oficios N° 02570-2019-SG/JNE y N° 02572-2019-SG/JNE, ambos del 3 de setiembre de 2019, remitidos al alcalde en mención y al primer regidor del Concejo Distrital de Encañada, se les requirió para que cumplan con resolver el asunto de fondo y remitir todos los actuados, de acuerdo con lo dispuesto por el Auto N° 1. Dicho requerimiento fue reiterado, una vez más, al citado alcalde a través del Oficio N° 02786-2019-SG/JNE, del 17 de setiembre de 2019.

Posteriormente, con el Oficio N° 255-2019-MDLE/GM, recibido el 16 de octubre de 2019, el gerente municipal de la comuna remitió, entre otros documentos, el Acta de Concejo Municipal 016 ("Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de La Encañada") y el Acuerdo de Concejo Municipal Único-2019-MDLE, de fechas 10 de agosto y 10 de octubre de 2019, respectivamente, mediante los cuales el Concejo Distrital de Encañada resolvió, por mayoría, rechazar la vacancia del alcalde Lifoncio Vera Sánchez.

Recurso de apelación y su improcedencia (Expediente N° JNE.2019002360)

Frente a esta decisión del concejo, el 30 de octubre de 2019, Willian Linares Sáenz, regidor del Concejo Distrital de Encañada, presentó recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Único-2019-MDLE, que rechazó la vacancia del alcalde en cuestión. Cabe señalar que, en dicho recurso, con el objeto de

argumentar en contra del citado acuerdo, el apelante se refirió a tres resoluciones judiciales, de fechas 15 de abril, 26 de junio y 6 de agosto de 2019, dictadas en el proceso penal seguido en contra del citado alcalde.

Ante dicha apelación, mediante el Oficio N° 03323-2019-SG/JNE, del 21 de octubre de 2019, reiterado con el Oficio N° 05760-2019-SG/JNE, del 14 de noviembre del mismo año, se le solicitó a la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que informe sobre la situación jurídica de Lifoncio Vera Sánchez y remita copia certificada de las precitadas resoluciones judiciales.

En respuesta, mediante el Oficio N° 0380-2019-JED-CSJC-PJ, recibido el 11 de diciembre de 2019, el juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca-Amazonas, en adición de funciones del Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, informó que el alcalde tiene la condición de rehabilitado y, además, remitió copia certificada de las referidas resoluciones, del 15 de abril, 26 de junio y 6 de agosto de 2019, esta última, que resolvió "tener por no pronunciada la condena del sentenciado Lifoncio Vera Sánchez".

Seguidamente, a través del primer artículo del Auto N° 1, del 2 de enero de 2020, este órgano colegiado declaró improcedente el citado recurso de apelación presentado por el regidor Willian Linares Sáenz, puesto que carecía de legitimidad para obrar, ya que no estaba constituido como parte del presente proceso, debido a que no era la autoridad que se cuestiona ni tampoco el solicitante de la vacancia.

Apertura del expediente de vacancia-acreditación (Expediente N° JNE.2019002360)

Ante ello, con el propósito de que pueda evaluarse la documentación proporcionada por los órganos judiciales y por el referido concejo distrital, a través del artículo segundo del mencionado Auto N° 1, este órgano electoral dispuso la apertura del expediente de vacancia-acreditación, en el marco del proceso de vacancia seguido en contra del alcalde Lifoncio Vera Sánchez, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Asimismo, a través de la Notificación N° 3746-2020-JNE, del 13 de enero de 2020, dicho auto fue puesto en conocimiento del citado alcalde para que formule los descargos que estime conveniente dentro del plazo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia. Sin embargo, como dicha notificación fue devuelta por el concejo edil, alegando motivos de salud del destinatario, mediante la Notificación N° 11144-2020-JNE, del 31 de enero de 2020, se le comunicó nuevamente de dicho pronunciamiento.

Descargos del alcalde cuestionado (Expediente N° JNE.2019002360)

En su escrito, del 10 de febrero de 2020, Lifoncio Vera Sánchez presentó sus descargos, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

a) "La imposición de penas o medidas de seguridad es una facultad exclusiva y excluyente del juez penal, por lo que la determinación de la fecha de la rehabilitación de una condena también es facultad exclusiva y excluyente del juez penal".

b) "[E]l juez penal (Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca- Amazonas, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca), mediante Resolución s/n, de fecha 7 de febrero del 2020, ha determinado clara y expresamente que Lifoncio Vera Sánchez no tiene condena vigente desde el 30 de diciembre de 2018".

De esta manera, para sustentar sus argumentos, el citado alcalde adjuntó a su escrito copias de las resoluciones s/n, de fechas 27 de enero y 7 de febrero de 2020. Por ello, a través del Oficio N° 00649-2020-SG/JNE, del 12 de febrero de 2020, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que informe sobre la situación jurídica del alcalde Lifoncio Vera Sánchez y remita copias certificadas de las mencionadas resoluciones judiciales.

Ante ello, por medio del Oficio N° 057-2020-ADM-NCPP-CSJC-PJ, recibido el 2 de marzo de 2020, la administradora (e) del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remitió las copias certificadas de las referidas resoluciones s/n, de fechas 27 de enero y 7 de febrero de 2020, e informó que el citado alcalde tiene la condición de rehabilitado.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia de regidores y alcalde **la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, impuesta en su contra. Dicha causal de vacancia procede cuando contra las citadas autoridades pesa una sentencia, sea consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, expedida en instancia definitiva por un órgano judicial competente y en el marco de un proceso judicial regular.

2. Al respecto, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, este tribunal electoral, vía interpretación de los alcances de la referida causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan concurrido la vigencia de la condena penal impuesta a esta con el periodo del ejercicio de su cargo.

3. De esta forma, en la Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, se sostuvo lo siguiente:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, [...], vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en **algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor** [énfasis agregado].

Sobre la verificación de la confluencia de periodos

4. Para definir si se configura o no la causal de autos es necesario verificar si el periodo de la condena confluye con la vigencia del mandato municipal. Así, conviene recordar el criterio adoptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0778-2011-JNE, reafirmado en la Resolución N° 0824-2011-JNE:

8. En el presente caso, se encuentra acreditado que, con fecha **11 de mayo de 2009**, Alejandro Miranda Díaz fue condenado por el Juzgado Mixto de Páucar del Sara Sara de la Corte Superior de Justicia de Ica, como autor del delito contra la seguridad pública en la modalidad de delito de peligro común, tenencia ilegal de municiones y materiales explosivos en agravio del Estado, y se le impuso **cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años**; además, se fijó la suma de mil nuevos soles como reparación civil a favor del agraviado. Esta sentencia fue confirmada el 20 de agosto de 2010 por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Nazca de la corte superior citada [énfasis agregado].

[...]

9. Por lo tanto, al haberse verificado que el alcalde, en el ejercicio de su mandato **cuenta con una condena vigente que concluye el 11 de mayo de 2013**, se verifica la causal de vacancia invocada por el solicitante [énfasis agregado].

5. Como se advierte en la citada jurisprudencia, con el objeto de verificar si el alcalde en cuestión había incurrido o no en la causal de autos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró la pena privativa de la libertad por cuatro (4) años impuesta por el Juzgado Mixto de Páucar del Sara Sara y no el periodo de prueba, que fueron tres (3).

6. En la misma línea jurisprudencial, este órgano colegiado, en la Resolución N° 0243-2017-JNE, del 19 de junio de 2017, precisó lo siguiente:

a) Para establecer la existencia de la referida confluencia temporal “debe tomarse en cuenta la pena que el órgano judicial ha dictado básicamente y no el periodo de prueba, en razón de que la citada norma electoral establece que la causal de vacancia de autos tiene como fundamento la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, y no el periodo de prueba, que puede tener un plazo diferente”.

b) En el proceso penal, “después de haberse vencido los plazos para interponer los recursos existentes dentro del proceso penal o resueltos estos, lo que, indefectiblemente, es declarado consentido o ejecutoriado, esto es, firme, por el órgano jurisdiccional penal es el íntegro de la sentencia condenatoria [...] y no solo el periodo de prueba, el cual tiene un carácter condicional al cumplimiento de reglas de conducta”.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal Único-2019-MDLE, del 10 de octubre de 2019, el Concejo Distrital de Encañada decidió rechazar la vacancia del Lifoncio Vera Sánchez, alcalde de dicha comuna, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

8. No obstante, de los actuados se advierte que, con relación a dicha autoridad, existe un proceso penal concluido mediante la ejecutoria suprema, de fecha 21 de abril de 2017 (expedida en el Recurso de Nulidad N° 1234-2016-CAJAMARCA), a través del cual la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia, del 29 de diciembre de 2015, que lo condenó a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres (3) años, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cobro indebido, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Encañada.

9. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si Lifoncio Vera Sánchez se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, sobre la base de la documentación y la información remitidas, oportunamente, por los órganos judiciales, la decisión tomada por el concejo distrital y los descargos formulados por la autoridad cuestionada.

10. En principio, con relación al argumento que cuestiona la configuración de la causal de vacancia, en razón de haberse declarado la sentencia como no pronunciada por haber transcurrido el periodo de prueba, es necesario recordar que esta declaración del órgano judicial, si bien incide en el ámbito penal, pues supone un beneficio legal para el condenado, como sucede con el indulto o la amnistía, no repercute en otros ámbitos normativos como el electoral, por lo que dicho pronunciamiento no extingue la causal de vacancia establecida en la ley electoral.

11. El referido criterio jurisprudencial fue adoptado por este órgano electoral, entre otras, en la Resolución N° 0034-2018-JNE, del 18 de enero de 2018, cuando sostuvo lo siguiente:

También debe precisarse que, este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 0181-2017-JNE, estableció que el hecho de que el órgano penal competente, luego de imponer una condena por delito doloso con pena privativa de la libertad, emita **una resolución considerando**

como no pronunciada dicha condena, tal declaración del órgano judicial, si bien tiene implicancia en el ámbito penal, debido a que constituye un beneficio legal para el sentenciado, como sucede con el indulto o la amnistía, **no repercute en otros ámbitos normativos como el electoral, es decir, dicho pronunciamiento del órgano judicial no extingue la causal de vacancia establecida en la ley electoral** [énfasis agregado].

12. Ahora, ¿por qué no la extingue? Porque la causal de vacancia de autos no se fundamenta en el vencimiento del plazo de prueba ni en el cumplimiento de la pena, sino en el acto mismo de la imposición de la condena sobre la autoridad cuestionada, la cual devino en ejecutoriada cuando la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la resolución, del 21 de abril de 2017 (Recurso de Nulidad N° 1234-2016-CAJAMARCA), que declaró NO HABER NULIDAD de dicha condena.

13. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la consideración de la condena como no pronunciada, por el transcurso del plazo de prueba, regulado en el artículo 61 del Código Penal, no desvirtúa en un ápice la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, siempre que la vigencia de la condena concurra, al menos en una parte, con la del mandato de la autoridad municipal.

14. De lo expuesto, puede inferirse que el cuestionado alcalde estaría incurso en la causal de vacancia, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, ya que ha quedado demostrado que cuenta con una condena ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, hecho que constituye una causal de vacancia netamente objetiva y expresamente establecida en la ley.

15. Sin embargo, en el presente caso, se advierte una situación particular con la expedición de resoluciones judiciales aclaratorias, como la resolución s/n, de fecha

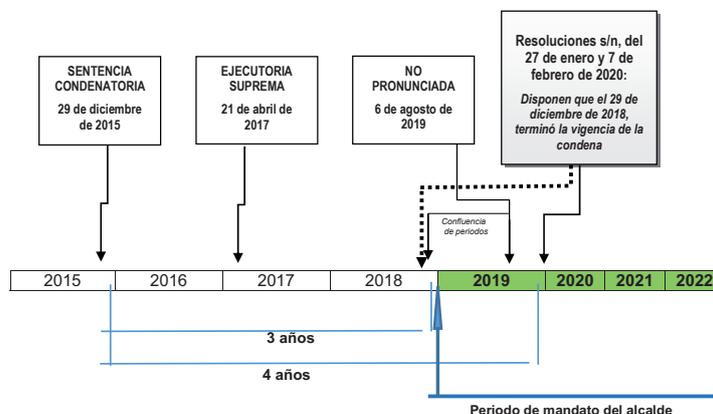
27 de enero de 2020 (cuya copia certificada obra en el Expediente N° JNE.2019002360), mediante la cual el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca-Amazonas, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, resolvió lo siguiente:

ACLARAR la resolución sin número de fecha 4 de diciembre de 2019: [...] la sentencia por el delito contra la Administración pública en su figura de Cobro Indevido, en agravio de la Municipalidad Distrital de La Encañada, sentenciados a cuatro años de pena privativa de la libertad, con carácter de suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de tres años e inhabilitación por dos años; pena que se **inició el 29 de diciembre de 2015**, fecha en que se expidió la sentencia, la misma que ha **vencido el 29 de diciembre de 2018** [énfasis agregado].

16. De modo similar, a fojas 124 y 125 del Expediente N° JNE.2019002360, obra la resolución s/n, de fecha 7 de febrero de 2020, mediante la cual el referido juzgado transitorio decidió lo siguiente:

ACLARAR la resolución sin número de fecha 26 de enero del año en curso en el extremo que la condena impuesta a Lifoncio Vera Sánchez de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, venció el 29 de diciembre del 2018 y **a partir del 30 de diciembre del año 2018 no tiene condena vigente** en la presente causa penal [énfasis agregado].

17. De lo expuesto, los pronunciamientos judiciales emitidos en el proceso penal y el periodo del mandato municipal del alcalde en cuestión se desarrollaron conforme a la siguiente línea de tiempo:



18. Del gráfico anterior, se observa que, el 29 de diciembre de 2015, el órgano judicial dictó cuatro (4) años de pena privativa de la libertad en contra de la autoridad en cuestión, por lo que esta concluiría el 28 de diciembre de 2019. Sin embargo, la vigencia de dicha pena fue interrumpida con la emisión de la resolución s/n, del 6 de agosto de 2019, la cual resolvió "tener por no pronunciada la condena del sentenciado Lifoncio Vera Sánchez" y, además, precisó que "la condena no pronunciada tiene el mismo efecto que la rehabilitación" en cuanto a la anulación de los antecedentes penales.

19. En tal sentido, habría una confluencia de los periodos de vigencia de la pena y del mandato municipal, que iría del 1 de enero al 5 de agosto de 2019. A pesar de dicha conclusión, con la expedición de resoluciones, de fechas 27 de enero y 7 de febrero de 2020, el juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Cajamarca-Amazonas, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, estableció, expresamente, que la pena privativa de autos "venció el 29 de diciembre de 2018, y que, **a partir del 30 de diciembre del año 2018, Lifoncio Vera Sánchez no tiene condena vigente**".

20. Por consiguiente, como se trata de una causal de vacancia de comprobación netamente objetiva, cuyo único fundamento es una sentencia que impone pena privativa de la libertad, no solo su emisión está a cargo exclusivamente del órgano judicial, sino también la aclaración y precisión de todos sus extremos.

21. En suma, al no existir confluencia entre la vigencia de la condena ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad impuesta al alcalde Lifoncio Vera Sánchez y su mandato edil, por decisión exclusiva del juez penal, no corresponde declarar su vacancia como alcalde de la Municipalidad Distrital de Encañada, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Por tal motivo, debe disponerse el archivo definitivo del presente expediente, con conocimiento de los interesados.

22. Finalmente, la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el Diario Oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, con conocimiento de los interesados.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1873522-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0173-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028338
MIRAFLORES-LIMA-LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria de Concejo del 17 de febrero de 2020, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 024-2020/MM, el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, declaró la vacancia de Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada en el cargo de regidora, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante los Oficios N.os 143-2020-SG/MM y 210-2020-SG/MM, recibidos el 13 de marzo y 3 de julio de 2020, respectivamente, la secretaria general de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Miraflores para el periodo de gobierno 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 17 de febrero de 2020. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 024-2020/MM, el cual se notificó debidamente a la autoridad afectada, quien no interpuso recurso impugnatorio alguno en su contra. Por ello, con la Resolución de Alcaldía N° 044-2020-A/MM, del 11 de marzo de 2020, se declaró consentida la declaratoria de vacancia de la citada regidora.

3. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la regidora Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que, en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en dicho artículo 24, corresponde convocar al candidato no proclamado hábil, Ysaías Yrigoyen Sáenz, identificado con DNI N° 07862934, de la organización política Solidaridad Nacional, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con ocasión de las Elecciones Municipales de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada como regidora del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con motivo del proceso de Elecciones Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ysaías Yrigoyen Sáenz, identificado con DNI N° 07862934, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1873530-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto por la provincia de Maynas

RESOLUCIÓN N° 0180-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028448
LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, catorce de julio de dos mil veinte



VISTO el Oficio N° 572-2020-GRL-CRL/SG, recibido el 1 de julio de 2020, a través del cual Ian Xavier Rengifo Vásquez, secretario general del Gobierno Regional de Loreto, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia del consejero regional Luis Honorato Pita Díaz, por la causal de muerte, prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 572-2020-GRL-CRL/S, recibido el 1 de julio de 2020, Ian Xavier Rengifo Vásquez, secretario general del gobierno regional de Loreto, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento de Luis Honorato Pita Díaz, consejero regional, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), a fin de que se convoque al llamado por ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por el Consejo Regional de Loreto, a través del Acuerdo del Consejo Regional N° 046-2020-SO-GRL-CR:15/06/2020, de fecha 15 de julio de 2020. Asimismo, al citado pedido, se adjuntó copia del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

El 13 de julio de 2020 por medio el Oficio N° 631-2020-GRL-CRL/SG, el secretario general del citado gobierno regional remitió el comprobante de pago original correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado conforme lo dispuesto en el ítem 2.29, del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, del 26 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, literal g, concordante con el artículo 30 de la LOGR, el consejo regional declara la vacancia del cargo del gobernadores, vicegobernadores y los consejeros en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de la mayoría número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, así como atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades regionales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad regional, se tenga que esperar el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de consejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades regionales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, está acreditada la causal de vacancia por fallecimiento establecida en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR, con la copia certificada del Certificado de Defunción General emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En ese sentido corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Luis Honorato Pita Díaz como consejero del Consejo Regional de Loreto, y, en consecuencia, convocar a su accesorio de la provincia de Maynas,

4. Por consiguiente, se debe convocar a Roger Chanchari Huayambe, identificado con DNI N° 05316114, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Esperanza Región Amazónica, para completar el número de miembros del Consejo Regional de Loreto.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 20 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el Diario Oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Honorato Pita Díaz, como consejero del Consejo Regional de Loreto por la provincia de Maynas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Roger Chanchari Huayambe, identificado con DNI N° 05316114, para que asuma el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto por la provincia de Maynas, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1873523-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0183-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028547
PUCUSANA-LIMA-LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, quince de julio de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia del alcalde Luis Pascual Chauca Navarro, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En la sesión extraordinaria de concejo, del 13 de julio de 2020, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 031-

2020/MDP, de la misma fecha, el Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, declaró la vacancia de Luis Pascual Chauca Navarro en el cargo de alcalde, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, mediante Oficio N° 143-2020-SG/MDP, recibido el 14 de julio de 2020, el secretario general de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Pucusana para el periodo de gobierno 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En este caso, el citado concejo edil, por unanimidad, declaró la vacancia del alcalde Luis Pascual Chauca Navarro en la sesión extraordinaria de concejo del 13 de julio de 2020, que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 031-2020/MDP, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado en el Acta de Defunción de fecha 28 de junio de 2020.

3. Consecuentemente, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al alcalde Luis Pascual Chauca Navarro y convocar al primer regidor Víctor Eloy Espinoza Peña, identificado con DNI N° 07895167, para que asuma el cargo de alcalde de la citada comuna, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con ocasión de las Elecciones Municipales 2018.

4. Del mismo modo, en aplicación de la precitada norma, corresponde convocar al candidato no proclamado hábil, Omar Giovanni Valenzuela Ramos, identificado con DNI N° 73324972, de la organización política Alianza Para el Progreso, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con ocasión de las Elecciones Municipales 2018.

5. Ahora, si bien de los actuados se advierte que el Concejo Distrital de Pucusana no ha adjuntado la tasa correspondiente por concepto de acreditación de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT), señalado en el ítem 2.31 de la Tabla de tasas en materia electoral, aprobada por Resolución N° 0554-2017-JNE, del 26 de diciembre de 2017, lo que corresponde es requerir al nuevo alcalde para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, adjunte el comprobante de pago por dicho concepto, bajo apercibimiento de ley.

6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Pascual Chauca Navarro, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Eloy Espinoza Peña, identificado con DNI N° 07895167, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima,

y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Omar Giovanni Valenzuela Ramos, identificado con DNI N° 73324972, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR al nuevo alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumpla con adjuntar el comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, por declaratoria de vacancia al cargo de alcalde, bajo apercibimiento de ley.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1873531-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia de Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 194-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028501
MACATE-SANTA-ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinte de julio de dos mil veinte

VISTOS los Oficios N.° 008-2020-SG-MDM y N.° 009-2020-SG-MDM, presentados el 10 y 16 de julio de 2020, por Javier Elvis Palacios Rabanal, secretario general de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia de Santa, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de la regidora Elizabeth Maribel Gutiérrez Scott, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.° 008-2020-SG-MDM, recibido el 10 de julio de 2020, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Macate, provincia de Santa, departamento de Áncash, comunicó a esta sede electoral que el concejo municipal declaró la vacancia de Elizabeth Maribel Gutiérrez Scott, regidora de la citada comuna, por



la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por su contenido, el referido oficio constituye una solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, en razón de que el Concejo Distrital de Macate declaró la vacancia de la citada regidora, a través de la Sesión Extraordinaria de fecha 5 de junio de 2020, formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 033-2020-MDM/A. Para tal efecto, la citada entidad municipal, mediante el Oficio N.º 009-2020-SG-MDM, de fecha 16 de julio de 2020, adjuntó a su solicitud un ejemplar de dicho acuerdo de concejo (el acuerdo se remitió con el Oficio N.º 008) y la copia del acta de defunción de la citada autoridad.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, a través de la Resolución N.º 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, se tiene que, mediante los oficios del visto, del 10 y 16 de julio de 2020, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Macate puso en conocimiento de este órgano colegiado la defunción de la regidora Elizabeth Maribel Gutiérrez Scott, para lo cual adjuntó la copia del acta de defunción, de fecha 1 de abril de 2020.

4. En vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante copia del acta de defunción, se debe dejar sin efecto la credencial de la regidora Elizabeth Maribel Gutiérrez Scott. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

5. En consecuencia, corresponde convocar a Ademi Yanett Arteaga Honores, identificada con DNI N.º 40323009, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional El Maicito. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 1 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elizabeth Maribel Gutiérrez Scott, como regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia de

Santa, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ademi Yanett Arteaga Honores, identificada con DNI N.º 40323009, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Macate, provincia de Santa, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la credencial respectiva.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1873532-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1134-2020

Lima, 11 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Marisol Yanqui Huamán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 10 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Marisol Yanqui Huamán, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Marisol Yanqui Huamán, con matrícula número N-4897, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1873449-1

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1763-2020

Lima, 3 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Roberto Javier Almandoz Lara, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Persona, con matrícula G-0160; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Roberto Javier Almandoz Lara, solicita la cancelación de su inscripción en el Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 22° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, y en el procedimiento N° 150 del

Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción del señor Roberto Javier Almandoz Lara con matrícula G-0160, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Persona; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime al señor Roberto Javier Almandoz Lara del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1873267-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Autorizan transferencia financiera a favor de diversas municipalidades distritales, para la ejecución de obras

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 009-2020-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 006, llevada a cabo de manera virtual el día viernes 26 de junio de 2020 a las 16:48 de la tarde, en los domicilios legal de cada uno de los consejeros regionales por el "Aislamiento Social Obligatorio" dispuesto por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

VISTO:

El Oficio N° 700-2020-G.R. AMAZONAS/GR de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual el Sr. Gobernador Regional de Amazonas se dirige a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Amazonas, solicitando convocar a una Sesión Extraordinaria con la finalidad de autorizar la suscripción de convenios y la Transferencia Presupuestal en favor de las Municipalidades de: CHILIQUÍN, FLORIDA, INGUILPATA, LEVANTO, MAGDALENA, MARISCAL CASTILLA, RECTA SAN FRANCISCO DEL YESO, YAMBRASBAMBA, SANTO TOMÁS, ARAMANGO, JALCA GRANDE, LA PECA, LEYMEBAMBA, SAN CRISTÓBAL, SAN PEDRO DE MAYNO Y SAN JERÓNIMO; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Es competencia del Gobierno Regional de Amazonas, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la Decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta norma institucional;

Los literales a) y d) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, según lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el artículo 60° numeral 2) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, precisa que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, hace referencia respecto a las Transferencias Financieras, numeral 76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación a favor de pliegos o e Entidades que no constituyen pliego presupuestario, numeral 76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Por otro lado, el numeral 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2020, establece que las transferencias financieras entre entidades tal como lo detalla la Ley de Presupuesto, se efectúan: e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2020, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

El numeral 17.2 del artículo 17 de la ley en comento, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de los gobiernos regionales mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto a la que haga sus veces en la entidad; asimismo, se señala que el acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano;

Finalmente, se refiere que la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, resaltándose que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia;

Mediante Informe Legal N° 410-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 25 de junio de 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

luego del haber efectuado el análisis legal de los actuados, ha emitido su opinión de procedencia para que el Consejo Regional de Amazonas autorice al Gobernador Regional la suscripción de los convenios interinstitucionales de transferencia de recursos públicos entre el Gobierno Regional de Amazonas y las Municipalidades distritales de CHILIQÚIN, FLORIDA, INGUILPATA, LEVANTO, MAGDALENA; MARISCAL CASTILLA, RECTA SAN FRANCISCO DEL YESO, YAMBRASBAMBA, SANTO TOMÁS, ARAMANGO, JALCA GRANDE, LA PECA, LEYMEBAMBA, SAN CRISTÓBAL, SAN PEDRO DE MAYNO Y SAN JERÓNIMO, para la ejecución de las obras descritas en sus requerimientos;

Que, mediante Oficio N° 326-2020-G.R. AMAZONAS/GRPPAT de fecha 26 de junio de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Consejo Regional de Amazonas mediante el cual hace llegar la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 5'491,482 (Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil con 00/100 soles), para la Transferencia de Recursos Presupuestales para la ejecución TRABAJO PERU;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, con la dispensa de aprobación del Dictamen de Comisión, de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 006 llevada a cabo el día viernes 26 de junio de 2020, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera a favor de las Municipalidades distritales de: CHILIQÚIN, FLORIDA, INGUILPATA, LEVANTO, MAGDALENA; MARISCAL CASTILLA, RECTA SAN FRANCISCO DEL YESO, YAMBRASBAMBA, SANTO TOMÁS, ARAMANGO, JALCA GRANDE, LA PECA, LEYMEBAMBA, SAN CRISTÓBAL, SAN PEDRO DE MAYNO Y SAN JERÓNIMO, por el monto total de S/ 5'491,482 (Cinco millones Cuatrocientos Noventa y un Mil Cuatrocientos Ochenta y dos con 00/100 soles), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Gobernador Regional de Amazonas, de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba los respectivos Convenios con los Gobiernos Locales beneficiarios, debiéndose alcanzar al Consejo Regional copias de tales documentos en el término de cinco (05) días hábiles a partir de su suscripción.

Artículo Tercero.- DEJAR expresamente indicado que las Transferencias Financieras no podrán ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto a los que han dado lugar a las autorizaciones, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de Inversión Pública que han dado lugar a las autorizaciones de transferencias financieras, será responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidaciones.

Artículo Quinto.- SEÑALAR que el Consejo Regional de Amazonas efectuará las acciones de fiscalización que se estimen convenientes, lo que expresamente deberá ser consignado con los convenios a suscribir por el Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme lo dispone el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas (www.regionamazonas.gob.pe), conforme lo establece el artículo 42° segundo párrafo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 26 días del mes de junio de 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas

1873284-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan el plazo de vencimiento de beneficios establecidos en la Ordenanza N° 586/MDC "Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias en el distrito de Comas"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2020-MDC

Comas, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 018-2020-MDC/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 236-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 296-2020-GM-MDC de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el D.S. N° 044-2020-PCM en la que se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 estableciendo el aislamiento social obligatorio, así como el D.S. N° 094-2020-PCM que fija el aislamiento social obligatorio hasta el 30 de junio de 2020 para reducir contagios y el D.S. N° 020-2020-SA que prorroga por 90 días a partir del 10 de junio de 2020, la declaratoria de emergencia sanitaria, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 586/MDC, se estableció el Beneficio de Regularización de deudas Tributarias del Impuesto Predial y del Arbitrio Municipal, fijándose su vigencia hasta el 30 de abril del presente ejercicio en el Distrito de Comas, prorrogándose hasta el 31 de julio de 2020, mediante Decreto de Alcaldía N°02-2020-MDC;

Que, la primera Disposición Final de la Ordenanza N° 586/MDC, dispuso facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación y ejecución

de la referida Ordenanza inclusive ampliar el vencimiento de los beneficios;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante informe de visto, propone que se prorrogue el vencimiento del Beneficio de Regularización de deudas Tributarias 2020, fijado mediante Ordenanza hasta el 30 de noviembre de 2020; el cual tiene la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° inciso 6 y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el plazo del vencimiento de los beneficios establecidos mediante Ordenanza Municipal N° 586/MDC "Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias en el Distrito de Comas" hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas (www.municomas.gob.pe), y a la Sub Gerencia de Comunicaciones la difusión de la misma.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

1873472-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada en la Municipalidad distrital de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 248-2020-MDP/C

Pachacámac, 20 de julio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 20 de julio del 2020, el Dictamen N° 002-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico, el Informe N° 225-2020-MDP-GTDE/SGCAPE de Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción de Empleo, el Memorando N° 232-2020-MDP-GTDE de Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el Memorando N° 301-2020-MDP/GM/GPP de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 151-2020-GAJ/MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 574-2020-MDP-GM de la Gerencia Municipal sobre el proyecto de Ordenanza que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada en La Municipalidad Distrital de Pachacámac; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la

Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante los Artículos 79° y 83° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente.

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria Ley N°30230, Decreto Legislativo N° 1271, actualmente recogida en el D.S. 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencias de Funcionamiento y el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento, en cumplimiento del Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades.

Que, el 11 de mayo del 2020 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, en su Artículo 3 ratifica que "(...) Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción.

Que, el 12 de mayo del 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 229-2019-MDP/C de fecha 14 de noviembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ordenanza que Regula los Procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de Suelo en el Distrito de Pachacámac.

Que, luego de su entrada en vigencia se han producido modificaciones en el citado marco legal en disposiciones que regulan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el objetivo de dinamizar la economía favoreciendo la creación y permanencia en el mercado de los negocios optimizando los plazos de atención, reduciendo la exigencia de requisitos cuya exigencia no resultara razonable, así como cualquier otra exigencia que no contribuyeran a la creación o desarrollo de emprendimientos.

Que, en momentos en que se prevé una grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, resulta necesario contar con un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado.

Que, mediante Informe N° 225-2020-MDP-GTDE/SGCAPE, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios

y Promoción del Empleo remite a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el proyecto de Ordenanza Municipal que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada en el Distrito de Pachacámac en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM y del Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

Que, con Memorando N° 232-2020-MDP-GTDE, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los actuados sobre el Proyecto de Ordenanza que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada en el Distrito de Pachacámac; asimismo, ratifica en todos sus extremos lo requerido por la Subgerencia a su cargo sobre la proyección de la normativa.

Que, mediante Memorando N° 301-2020-MDP/GM/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable por contribuir con el Objetivo Estratégico N° OEI.07 "Contribuir en el acceso al mercado de los productores agrarios con enfoque de desarrollo económico interdistrital" previsto en el plan estratégico PEI 2019-2023, asimismo, en el Plan de Desarrollo Local Concertado 2019-2030-PDLC, se establece en el modelo deseado del Territorio "Prosperidad": Integración Territorial, emprendedora y cultura solidaria, el mismo que esta articulado y contribuye a dicho objetivo.

Que, mediante Informe N°151-2020-MDP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, bajo los fundamentos legales expuestos, opina que resulta procedente aprobar el Proyecto de ordenanza municipal que define los lineamientos para determinar giros afines o complementarios y señala giros simultáneos y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada en el Distrito de Pachacámac.

Que, con Proveído N° 574-2020-MDP-GM la Gerencia Municipal considerando los informes técnicos y legales, traslada los actuados para que se pongan en consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 002-2020 de la Comisión de Desarrollo Económico, de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo por **UNANIMIDAD**, emite lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEFINE LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTANEOS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Artículo 1°. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los giros afines y complementarios a desarrollar dentro del Distrito de los Pachacámac, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 009-2020-PRODUCE y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1497-2020-PCM e implementar mecanismos y normativas para que las licencias de funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora del vecino Pachacacino.

Artículo 2°. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad

en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos asimismo facilitar la reactivación económica y la formalización empresarial, impulsar la iniciativa emprendedora del empresariado Pachacamino.

Artículo 3º. - ALCANCES

La aplicación de la presente Ordenanza, alcanza a toda persona natural o jurídica y a todas las personas que cuenten con un establecimiento comercial, que solicite una licencia de funcionamiento o autorización temporal para desarrollar una actividad comercial. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal.

Artículo 4º. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Administrado. - Es la persona natural y/o jurídica, propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

b) Compatibilidad de Uso. - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente e índice de usos.

c) Establecimiento. - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

d) Giro. - Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios.

e) Giro afín o complementario: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.

f) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE. - Es una acción transversal de la Gestión del Riesgo de Desastres; que compone el conjunto de procedimiento y acciones efectuadas por los Organos Ejecutantes, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. En la ITSE se verifica de manera integral del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

g) Zonificación. - Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

h) Riesgo de Colapso en Edificación. - Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes

que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

i) Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en la edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

j) Área Comercial. - Corresponde al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Municipalidad de Pachacamac.

k) Licencia de funcionamiento de vigencia temporal. - Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un ESTABLECIMIENTO determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante.

l) Licencia de Funcionamiento para Cesionarios. - Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.

TÍTULO II

GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS, CRITERIOS TÉCNICOS

CAPÍTULO I

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE. -

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en el presente capítulo en aspectos técnicos y administrativos es la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo. La que resolverá en Primera Instancia será la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico correspondiendo el pronunciamiento de última instancia a la Gerencia Municipal.

Artículo 6º.- PARAMETROS TÉCNICOS. -

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras del administrado. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos afines o complementarios que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarios, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la zonificación predominante aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

b) Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.

c) El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.

d) Si las actividades suponen riesgos distintos esta situación no es un impedimento para que sean consideradas giros afines o complementarios, en este caso la municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

e) No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. Considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.



f) No se basará el análisis para la determinación de los giros afines o complementarios en las familias de actividades agrupadas en la CIU.

g) Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. -

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.

2. Presentar a la municipalidad, los requisitos establecidos en la normativa vigente para la evaluación de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento los mismos que se encuentran conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

3. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática.

4. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

Artículo 8°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES. -

En concordancia con lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras*, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.

18. Venta al por menor de tabaco.
 19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
 20. Venta al por menor de periódicos.
 21. Venta al por menor de Artículos de papelería.
 22. Venta al por menor de material de oficina.
 23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
 24. Venta al por menor de Artículos de perfumería y cosméticos.
 25. Venta al por menor de bisutería.
 26. Venta al por menor de flores y plantas.
 27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
 28. Módulos portátiles para masajes.
 29. Actividades de astrología y espiritismo.
 30. Actividades de limpiabotas.
 31. Aparatos para tomar la tensión.
 32. Uso de básculas.
 33. Taquillas accionadas con monedas.
 34. Fotomatonos.
 35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
 36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
 37. Delivery de productos.
 38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
 39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
 40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
 41. Servicio de alquiler de menaje y Artículos de decoración en menor escala.
 42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
 43. Coworking.
- (* La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 9°.- DELIVERY DE PRODUCTOS. -

Respecto al Delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que agrega lo siguiente al Artículo 3° de la Ley N° 28976: "(...) Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa". Conforme a la norma citada, el servicio de entrega a domicilio (Delivery), no requerirá de la presentación de documentación alguna ante la municipalidad, pudiendo prestarse dicho servicio en todas las actividades económicas autorizadas en una licencia de funcionamiento.

Artículo 10°.- REQUISITOS. -

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden solicitar giros simultáneos y adicionales, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la presente norma adjuntado la siguiente documentación:

1. Solicitud de Declaración jurada para el desarrollo de giros simultáneos y adicionales (ver ANEXO 1), precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - Disponer que la Secretaría General cumpla con diligenciar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a

la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación respectiva en el Portal Institucional de La Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe; el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta. - Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles, transcurrido el plazo y no habiendo subsanado, se declarará improcedente su solicitud.

Quinta. - La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo o las que hagan sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones prestarán las máximas facilidades a los administrados a fin de que cumplan con las adecuaciones exigidas en la presente Ordenanza, impulsará de oficio el procedimiento y ordenará la realización de los actos necesarios para brindar a los administrados colaboración eficaz.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

ANEXO N° 1

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <small>(Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias)</small>	Versión: 01	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	

YO.....Identificado(a) con DNI Titular de la Licencia de Funcionamiento N°..... otorgada con fecha..... mediante la cual se autorizó el desarrollo de la actividad...
.....y
RUC N°

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultanea y adicional de _____
- Completar en caso de Cesionario: Esta actividad está siendo desarrollada por...
.....
.....
.....Identificado(a) con DNI/ RUC N° _____
- La actividad a realizar esta de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE y el suscrito garantiza bajo responsabilidad que no afecta las condiciones de seguridad, no son de riesgo alto ni muy alto, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio autorizado y que no altera de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o

revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente

Firma del titular/ representante legal
N° DNI:

¹ Artículo 3° del D.S. 046-2017-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

1873469-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Disponen la postergación de la Convocatoria y Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Delegados de las 20 Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre para el Periodo 2020-2021, hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria Nacional

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020-MPL

Pueblo Libre, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 0256-2020-MPL-GM de fecha 21 de julio de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas; y que se reconoce como derecho de las personas, el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y de acuerdo con la ley, conforme lo señala su artículo 2, inciso 13;

Que, en concordancia con la precitada autonomía, el artículo 110 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su



elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 532-MPL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre, la misma que fue modificada por las Ordenanzas N° 537-MPL y N° 552-MPL;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del citado Reglamento, la Junta Directiva es elegida por los vecinos del sector de cada Junta Vecinal por un periodo de un año;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del citado Reglamento, las elecciones para la Junta Directiva de las Juntas Vecinales se realizan cada año, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del citado Reglamento, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones generales en el distrito para elegir, en una sola fecha, a todos los delegados de las Juntas Vecinales del distrito, con una anticipación no menor de treinta días calendario;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo Quinto de la Ordenanza Nro. 532-MPL, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre, el Alcalde está facultado para dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación e implementación de dicha Ordenanza;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral N° 011-2019-JVC/MPL-CE de fecha 19 de agosto 2019, se declaró como ganadores de las elecciones llevadas a cabo el día domingo 18 de agosto de 2019, a las 20 Juntas Directivas de las Juntas Vecinales de los diferentes sectores del distrito, las que juramentaron el día 24 de agosto de 2019 para el periodo 2019-2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19, habiéndose prorrogado la misma mediante Decreto Supremo Nro. 020-2020-SA por noventa días calendario que vencerán el día 07 de setiembre de 2020, frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a nivel distrital, mediante Ordenanza N° 562-MPL de fecha 15 de marzo del 2020 se declaró en Emergencia Sanitaria al Distrito de Pueblo Libre por el plazo de noventa (90) días calendario, facultándose al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la misma, incluyéndose la ampliación de los plazos dispuestos, en cuya virtud, mediante Decreto de Alcaldía Nro. 012-2020-MPL de fecha 10 de junio de 2020 se prorrogó dicha Emergencia Sanitaria hasta el 07 de setiembre de 2020, manteniéndose en funciones, asimismo, el Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre;

Que, un elemento a considerar en el análisis previo a la toma de decisión para la convocatoria a la referidas elecciones vecinales, es la mencionada situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país debido al brote del COVID-19 y la declaración del Estado de Emergencia Nacional y las medidas de aislamiento social obligatorio dictadas mediante el Decreto Supremo Nro.044-2020-PCM y sus sucesivas prórrogas, que se mantienen vigentes respecto a un sector importante de la población adulta mayor y población vulnerable, que imposibilitan en las actuales circunstancias la realización de actividades presenciales tales como las que se requieren para la realización del Proceso de Elección de Delegados de las Juntas Vecinales 2020 (inscripción de lista de candidatos, presentación de tachas, acreditación de personeros, capacitación a personeros y miembros de mesa, acto electoral, entre otros);

Que, mediante Informe N° 057-2020-MPL-SG/SGPV de fecha 21 de julio de 2020 la Subgerencia de Participación Vecinal considera pertinente y prudente, y por tanto recomienda, la postergación de la Convocatoria y Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Delegados de las 20 Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre para el periodo 2020-2021, hasta sesenta

(60) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno; con la consecuente extensión de la representación y funciones de las actuales Juntas Directivas, hasta que las nuevas Juntas Directivas que se elijan asuman sus cargos, a fin de que no se afecte la gestión de las referidas Juntas Vecinales.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 Y AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPÓNGASE la postergación de la Convocatoria y Cronograma Electoral del Proceso de Elección de Delegados de las 20 Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre para el Periodo 2020-2021, hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria Nacional, computados a partir de la fecha en la que así lo decrete el Gobierno Nacional.

Artículo Segundo.- La representación y funciones de las actuales 20 Juntas Directivas de las Juntas Vecinales elegidas para el Periodo 2019-2020, quedan extendidas hasta que las nuevas Juntas Directivas que se elijan asuman sus cargos, a fin de que no se afecte la gestión de las Juntas Vecinales.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión; a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gov.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gov.pe; y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1873309-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Ordenanza para el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y establecen procedimientos vinculados al Programa "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020/MDV

Ventanilla, 15 de julio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 15 de julio de 2020, el Informe N° 0174-2020/MDV-GDUI-SGOPR de la Subgerencia de Obras Privadas, el Memorando N° 0372-2020/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 090-2020/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 0696-

2020/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y el Informe N° 0114-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal para el Programa de Vivienda Ventanilla – PROVIVE, y establece los procedimientos vinculados al “Programa Techo Propio” en la Modalidad de “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda” en el Distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en este sentido, cabe señalar que en observancia del artículo 38° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, acorde al artículo 79° numeral 3 ítem 3.6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se crea el Programa “Techo Propio” a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna; siendo que mediante la Ley N° 27829 modificada por las Leyes N° 28210 y 30556 y por los Decretos Legislativos N° 1037 y 1226 se crea el Bono Familiar Habilitacional (BFH) como parte sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habilitacional BFH, estableciendo las normas de carácter general a las que deben ceñirse los participantes en el Programa Techo Propio para el acceso al BFH en sus diversas modalidades de aplicación por parte del Grupo Familiar (GF) en el ámbito nacional;

Que, aunado a lo expuesto, es de manifestar que mediante Decreto Legislativo 1464 publicado el 18 de abril de 2020, el Gobierno dispuso el Decreto Legislativo que promueve la reactivación económica a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda”, con el objetivo de establecer medidas excepcionales que faciliten a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habilitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19.

Que, en este contexto, mediante Informe N° 174-2020/MDV-GDUI-SGOPR de fecha 15 de junio de 2020, la Subgerencia de Obras Privadas comunica que, durante la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 04-2016/MDV entre los años 2015 hasta 2018, se han emitido 3327 Licencias de Edificación para Obra Nueva, Ampliación y/o Remodelación (en la modalidad Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda) y 2483 Conformidades de Obras; asimismo, durante la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 006 - 2019/MDV vigente al 31 de diciembre de 2019, se emitieron 698 Licencias de edificación y 313 Conformidades de Obras vinculadas al Programa de Vivienda Ventanilla PROVIVE en la modalidad de Techo Propio; aludiendo en este sentido que la propuesta de Ordenanza permitirá brindar apoyo a la población de Ventanilla que haya sido beneficiaria del Bono Familiar Habilitacional dentro del marco del Programa Techo Propio y la cual desea acceder a la construcción y mejoramiento de sus viviendas según detalle expone en el mismo;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 732-2020-MDV-GDU de 25 de junio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura hace suyo el citado Informe de la Subgerencia de Obras Privadas;

precisando que a la fecha la Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDV ha finalizado su periodo de vigencia el 31 de diciembre del 2019, y asimismo, habiendo verificado, la existencia de una atención progresiva en el otorgamiento de las Licencias de Edificación y Conformidades de Obra durante los años 2015 al 2019; es que solicita aprobar para el presente año la presente Ordenanza, todo lo cual permitirá a la población de Ventanilla continuar accediendo a los beneficios establecidos en el Programa Techo Propio, coadyuvando a contrarrestar de esta manera los efectos del COVID-19 que en la económica se ha generado y que ha afectado en mayor proporción a las familias en situación vulnerable económicamente en el Distrito de Ventanilla.

Que, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto mediante el Memorando N° 696-2020-MDV-GPLP traslada el Informe N° 090-2020-MDV-GPL-SGPI por el cual emite opinión viable en atención a la estructura de la propuesta en mención; conforme a detalle obra en el mismo;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 114-2020MDV-GAJ opina que resulta legalmente VIABLE la propuesta de Ordenanza Municipal materia autos para el periodo 2020; siendo que para que sea procedente deberá de elevarse al Honorable Concejo Municipal para que en atención atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Municipalidades disponga su aprobación, la cual permitirá que la población del Distrito de Ventanilla continúe accediendo a los beneficios del Programa Techo Propio, en el marco que a detalle obra en la propuesta materia de autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE VENTANILLA · PROVIVE, ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL PROGRAMA “TECHO PROPIO”, EN LAS MODALIDADES DE “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO” Y “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA”, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- APROBAR la Ordenanza para el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y establece los procedimientos vinculados al Programa “Techo Propio”, en las modalidades de “Construcción en Sitio Propio” y “Mejoramiento de Vivienda”, en el Distrito de Ventanilla, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de seis artículos, cuatro Disposiciones Finales y siete Anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla www.muniventanilla.gob.pe.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras Privadas y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, Subgerencia de Obras Privadas y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CÉSAR GASTÓN PÉREZ BARRIGA
Teniente Alcalde - Primer Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE VENTANILLA - PROVIVE, Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL PROGRAMA "TECHO PROPIO", EN LAS MODALIDADES DE "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO" Y "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA", EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en aprobar una nueva normativa local para el Programa de Vivienda de Ventanilla -PROVIVE, estableciéndose un procedimiento simplificado a efectos que los propietarios de las viviendas que hayan sido declarados elegibles para el Bono Familiar Habitacional, dentro del Programa Techo Propio soliciten y obtengan la Licencia de Edificación y Conformidad de Obra bajo las modalidades de Construcción en Sitio Propio y "Mejoramiento de Vivienda", así como las Entidades Técnicas soliciten y obtengan la de aprobación, incorporación o adquisición de proyectos de vivienda de interés social del Banco Municipal de Proyectos de Vivienda.

Artículo 2.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza comprende a los propietarios de los predios o viviendas ubicadas en el distrito de Ventanilla, cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente inscrito ante los Registros Públicos, y hayan sido declarados elegibles por el Estado para el Bono Familiar Habitacional; y a las Entidades Técnicas acreditadas ante el Fondo MIVIVIENDA S. A.

Artículo 3.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para llevar a cabo los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza es la Subgerencia de Obras privadas, que actúa en primera instancia administrativa; siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura conocerá del procedimiento respectivo, en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 4.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y vencerá el 31 de diciembre del año 2020.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 5.- BENEFICIOS.

5.1. Mantener el funcionamiento del Banco Municipal de Proyectos de Vivienda -PROVIVE (en adelante "Banco de Proyectos"), e incorporar los proyectos que se aprueben bajo los alcances de la presente Ordenanza; siendo que la administración del "Banco de Proyectos" estará a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas.

5.2. Las Entidades Técnicas debidamente acreditadas por el Fondo MIVIVIENDA S.A. podrán continuar solicitando la incorporación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social al "Banco de Proyectos".

5.3. La adquisición de un Proyecto de Vivienda contenido en el "Banco de Proyectos" tendrá un costo equivalente al 5.556% de la UIT vigente, el cual servirá únicamente para un procedimiento, y que se cancelará de manera adicional al derecho que corresponda por el pago señalado en el ítem 6.1.2; sin embargo, si la Entidad Técnica solicitara la adquisición de un Proyecto de Vivienda, que previamente tramitara para su incorporación al "Banco de Proyectos" y que además este sería replicado en el Distrito de Ventanilla, sólo se le requerirá el derecho contemplado en el ítem 6.1.2.

5.4. Los Proyectos de Vivienda aprobados e inscritos al amparo del Acuerdo de Concejo N° 040-2007 /MDV-CDV y de las Ordenanzas N° 022-2007/MDV, N° 006-2009/MDV, N° 015-2009/MDV, N° 030-2009/MDV y N019-2011/MDV, podrán ser modificados sin costo alguno con la presentación de los requisitos correspondientes al Procedimiento Administrativo de Aprobación e Incorporación de los Proyectos de Vivienda Interés Social al Banco de Proyectos - PROVIVE.

5.5. Establecer requisitos, plazos y costos de manera especial, en los siguientes procedimientos:

- Aprobación e Incorporación de los Proyectos de Vivienda Interés Social al Banco de Proyectos.
- Licencia de Edificación para Obra Nueva-Modalidad de "Construcción en Sitio Propio".
- Licencia de Edificación para Ampliación y/o Remodelación -Modalidad de "Mejoramiento de Vivienda".
- Conformidad de Obra.
- Adquisición de Proyecto de Vivienda del Banco de Proyectos.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS, PLAZOS Y COSTO.

6.1. Los procedimientos, requisitos y plazos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, son los siguientes:

6.1.1. Aprobación e Incorporación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social al Banco Municipal de Proyectos de Vivienda - PROVIVE

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
1.-Solicitud dirigida al Señor Alcalde, suscrita por el representante legal de la Entidad Técnica (Ver Anexo N° 1).	Diez (10) días útiles	S/.233.35
2.-Copia de la Ficha de Registro de la Entidad Técnica y/o copia de la credencial de la Entidad Técnica otorgada por el Fondo MIVIVIENDA S.A.		
3.-Planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias de la vivienda completa, indicando el módulo inicial que se construirá en la primera etapa; debidamente suscritos por los profesionales proyectistas de cada especialidad, por duplicado, en formato digital*.dwg (CD) y a escala 1/50.		
4.-Memoria Descriptiva de cada especialidad suscrita por los profesionales competentes.		
5.-Presupuesto de la Obra a nivel de subpartidas.		
6.-Declaración Jurada de Habilidad Profesional suscrita por los profesionales proyectistas (Arquitecto e Ingeniero) (Ver Anexo N° 2).		

7.-Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Entidad Técnica, donde autoriza que el proyecto aprobado y que forma parte del Banco Municipal de Proyectos de Vivienda -PROVIVE, podrá ser utilizado por la población u otra Entidad Técnica cuando lo soliciten previo pago de los derechos correspondientes (ver Anexo N° 03)		
8.-Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.		

NOTA: El plano de arquitectura deberá indicar el retiro frontal: (pasaje= 1.00 ml, Calle y Avenidas= 1.50 ml)

6.1.2. Licencia de Edificación para Obra Nueva · Modalidad de "Construcción en Sitio Propio" - PROVIVE.

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde, (VER Anexo N° 7 – FUT)	Auto-mático	S/. 80.40
2.-Formulario Único de Edificación -FUE, por triplicado, suscrito por el (los) propietario (s), y por el Responsable de Obra.		
3.-En el caso de que no sea el propietario del predio quien solicita la licencia, debe acreditar la representación del titular y presentar una copia simple de la vigencia de poder correspondiente del representante legal.		
4.-Declaración Jurada de Habilidad Profesional suscrita por los profesionales proyectistas (Arquitecto e Ingeniero) (Ver Anexo N° 2).		
5.-Plano de Ubicación y Localización según el formato D.S N° 011-2017-VIVIENDA (Anexo XIV) y la norma GE. 20 - artículo 8, presentar por triplicado, firmados por el (los) propietario (s) y por el Responsable de Obra, manteniendo los retiros frontales aprobados en sus parámetros urbanísticos.		
6.-Planos de Arquitectura según norma GE. 20 – artículo 7 y 9, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, presentar por triplicado, suscritos por el (los) propietario (s) y por el responsable de Obra con su memoria descriptivas.		
7.- Carta de Seguridad de Obra donde se indique que la edificación existente cumple con las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad señaladas en el RNE, y suscrita por el Responsable de Obra (Ver Anexo N° 04).		
8.-Documento que acredite ser propietario del predio.		
9.-Presupuesto de la Obra a nivel de subpartidas.		
10.-Copia del comprobante de pago por derecho de Licencia.		
11.-Para la Verificación Técnica: Presentar el Anexo H del Fue debidamente suscrito por el Responsable de Obra, cronograma de obra, debidamente suscrito por el Responsable de obra y el Supervisor.		

NOTA: El plano de arquitectura deberá indicar el retiro frontal: (pasaje= 1.00 ml, Calle y Avenidas= 1.50 ml)

6.1.3. Licencia de Edificación para Ampliación y/o Remodelación · Modalidad de "Mejoramiento de Vivienda" - PROVIVE.

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde, (VER Anexo N° 7 – FUT)	Auto-mático	S/. 80.40
2.-Formulario Único de Edificación -FUE, por triplicado, debidamente suscrito por el (los) propietario (s), y por el Responsable de Obra.		
3.-Plano de Ubicación y Localización según el formato D.S N° 011-2017-VIVIENDA (Anexo XIV) y la norma GE. 20 - artículo 8, presentar por triplicado, firmados por el (los) propietario (s) y por el Responsable de Obra, manteniendo los retiros frontales aprobados en sus parámetros urbanísticos.		
4.-Plano y Memoria Descriptiva de Arquitectura, por triplicado, suscrito por el (los) propietario (s), y por el Arquitecto proyectista. Donde se indique las áreas de las edificaciones existentes y las áreas a remodelar, ampliar, acondicionar y/o refaccionar.		

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
5.-Planos de Arquitectura según norma GE. 20 – artículo 7 y 9, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, presentar por triplicado, suscritos por el (los) propietario (s) y por el responsable de Obra con su memoria descriptivas.		
6.-Declaración Jurada de Habilidad Profesional suscrita por los profesionales proyectistas (Arquitecto y/o Ingeniero) (Ver Anexo N° 2).		
7.-Presupuesto de la Obra a nivel de sub partidas.		
8.-Carta de Seguridad de Obra donde se indique que la edificación existente cumple con las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad señaladas en el RNE, y suscrita por el Responsable de Obra (Ver Anexo N° 04).		
9.- Documento que acredite ser propietario del predio.		
10.-Copia del comprobante de pago por derecho de Licencia.		
11.-Para la Verificación Técnica: Presentar el Anexo H del Fue debidamente suscrito por el Responsable de Obra, cronograma de obra, debidamente suscrito por el Responsable de obra y el Supervisor.		

NOTA. En el presente procedimiento se tramitará como regularización de la edificación existente comprometida con el proyecto, en caso que el predio no cuente con licencia de obra o declaratoria de fábrica inscrita.

6.1.4. Conformidad de Obra Sin Variación - PROVIVE.

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde ,(VER Anexo N° 7 – FUT)		
2.-Formulario Único de Edificación -FUE (Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado, debidamente suscrito por el (los) propietario (s), y por el Responsable de Obra.		
3.- Documento que acredite ser propietario del predio.		
4.- Declaración Jurada suscrita por el Responsable de Obra y por el (los) propietario(s), indicando que la obra se ha ejecutado conforme a los planos aprobados.	Auto- mático	S/.42.00
5.-Copia de la Resolución de Licencia de Obra		
6.-Presentar por triplicado juego de planos de ubicación y arquitectura conforme a la licencia de obra.		
7.- Declaración Jurada de Habilidad Profesional suscrita por los profesionales proyectistas (Arquitecto y/o Ingeniero) (Ver Anexo N° 2).		
8.- Copia del comprobante de pago por derecho de Conformidad de Obra.		

6.1.5. Conformidad de Obra Con Variación - PROVIVE.

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde ,(VER Anexo N° 7 – FUT)		
2.-Formulario Único de Edificación -FUE (Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado, debidamente suscrito por el (los) propietario (s), y por el Responsable de Obra.		
3.- Documento que acredite ser propietario del predio.		
4.- Declaración Jurada suscrita por el Responsable de Obra y por el (los) propietario(s), indicando que la obra se ha ejecutado conforme a los planos aprobados.		
5.-Copia de la Resolución de Licencia de Obra		
6.-Presentar por triplicado juego de planos de ubicación y arquitectura conforme a la licencia de obra en caso de Conformidad de Obra con variaciones, al proyecto aprobado se anexará los Planos y Memorias de la obra ejecutada, por triplicado, suscrito por el Responsable de Obra y el (los) propietario (s).	Auto- mático	S/.42.00
7.- Declaración Jurada de Habilidad Profesional suscrita por los profesionales proyectistas (Arquitecto y/o Ingeniero) (Ver Anexo N° 2).		
8.- Copia del comprobante de pago por derecho de Conformidad de Obra.		

6.1.6. Adquisición de Proyecto de Vivienda contenido en el Banco de Proyectos - PROVIVE.

REQUISITOS	PLAZO	COSTO
1.- Solicitud dirigido al Señor Alcalde debidamente suscrito por el representante legal de la Entidad Técnica (Ver Anexo N° 1).		
2.- Copia de la Ficha de Registro de la Entidad Técnica y/o copia de credencial de la Entidad Técnica otorgada por el Fondo Mi Vivienda S.A.	Diez (10) días útiles	S/.233.35
3.- Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.		

6.2. El costo por derecho Licencia de Edificación para Obra Nueva · Modalidad de “Construcción en Sitio Propio”. PROVIVE; será de S/.80.40 por concepto de verificación administrativa que aparece previsto para el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación - Modalidad A - Para Vivienda Unifamiliar cuya área construida está enmarcada en la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y sus modificatorias, (siempre que constituya la única edificación en el lote) correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructuras, numerado en el ítem 6.01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Corporación Municipal.

6.3. El costo por derecho de Licencia de Edificación para Ampliación y/o Remodelación · Modalidad de “Mejoramiento de Vivienda”. PROVIVE; será de S/.80.40 por concepto de verificación administrativa que se encuentra previsto para el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación - Modalidad A - Para Ampliación de Vivienda y para Remodelación de Vivienda Unifamiliar (Sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida), según corresponda, asignado a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructuras, numerados en los ítems 6.02 y 6.04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Corporación Municipal, respectivamente.

6.4. El costo por derecho de Conformidad de Obra con y sin variación será de S/. 42.00 soles; asimismo el costo de los procedimientos Aprobación e Incorporación de los Proyectos de Vivienda de Interés Social al Banco Municipal de Proyectos de Vivienda - PROVIVE y Adquisición de Proyecto de Vivienda contenido en el Banco de Proyectos – PROVIVE será de S/. 233.35 para ello se ha tomado como referencia la Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDV.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- PRECISAR que el registro de datos falsos en la solicitud será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en el procedimiento respectivo, los cuales estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan; debiéndose comunicar, a su vez, a los colegios profesionales respectivos para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Segunda.- APROBAR los formatos de Solicitud para Aprobación o Adquisición de Proyecto-PROVIVE -Anexo N° 1, de Declaración Jurada-Anexos N° 2 y N° 3, de Carta de Seguridad de Obra-Anexo N° 4, de Resolución de Licencia de Edificación-Anexo N° 5, de Conformidad de Obra -Anexo N° 6, y Formulario Único de Tramite (FUT) – Anexo N° 7.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO